

RESUMEN LEGISLATIVO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1960

340.13(46)«1960»

Indice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario del pasado mes de diciembre, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan un contacto asiduo con el *Boletín Oficial del Estado*. Comprende esta crónica: I. Derecho de petición; II. Diplomados en Organización y Métodos.

I. DERECHO DE PETICIÓN

Reconocido en el artículo 21 del Fuero de los españoles el derecho de petición ante el Jefe del Estado, las Cortes y autoridades, la Ley 92, de 22 de diciembre de 1960, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 23, ha regulado las distintas modalidades del expresado derecho.

Entre los criterios fundamentales que han inspirado la Ley merece destacarse su amplitud, por cuanto establece que los españoles podrán dirigir individualmente peticiones al Jefe del Estado, a las Cortes, al Consejo de Ministros, a las Comisiones Delegadas, al Presidente del Gobierno y a los Ministros en el ámbito nacional, y a los Gobernadores generales, Gobernadores civiles, Subgobernadores y Delegados gubernativos, así como a las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades Interinsulares, Cabildos Insulares, Ayuntamiento y sus respectivos Presidentes, en el ámbito local; y a las representaciones consulares, tratándose de españoles residentes en el extranjero. Por lo que respecta a los peticionarios, comprenden a todos los españoles mayores de edad y a las personas jurídicas de nacionalidad española, sin ningún género de discriminación, ya que permite a la mujer casada el ejercicio de este derecho sin el requisito de la asistencia del marido, medida en consonancia con las tendencias ya reflejadas en la reciente modificación de nuestro Código Civil, de ampliar la capacidad jurídica de la mujer.

Por otra parte, cabe también poner de relieve la garantía de que se rodea de derecho de petición al establecer el artículo 1.º que de su ejercicio no podrá derivarse perjuicio al peticionario, salvo que incurra en delito o falta.

Otro criterio esencial de la Ley ha sido procurar la mayor eficacia de las peticiones. De ello son buena prueba las medidas que se adopten para evitar que se malogren en caso de haber sido dirigidas a una autoridad distinta de la que sea competente, o por imprecisión de los términos en que estén redactados; la supresión de trámites innecesarios en provecho de la agilidad del procedimiento; la exención de toda clase de tasas e impuestos en favor del escrito de petición; la seguridad que proporciona al peticionario la obligación impuesta a las autoridades de acusar recibo y de comunicar al interesado la

resolución que se adopte, y por último la comprobación inmediata de los hechos y la adopción de las medidas oportunas para lograr la plena efectividad de las peticiones fundadas.

La Ley consta de quince artículos, en los que se establece la naturaleza del Derecho de petición, se determinan las autoridades ante las que puede ejercitarse y quiénes pueden ser peticionarios y regula los requisitos, procedimiento y efecto de las peticiones. El texto se completa con dos disposiciones finales.

II. DIPLOMADOS EN ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

En la mayoría de los países se reconoce en la actualidad, tanto desde el punto de vista doctrinal como en el plano positivo, que las técnicas de Organización y Métodos (O. y M.) constituyen uno de los procedimientos más racionales, rápidos y efectivos para incrementar la productividad de la Administración pública mediante el estudio y análisis sistemático de los problemas de estructura y funcionamiento de sus servicios.

Ello ha determinado la existencia de unidades administrativas especializadas que con el nombre de Oficinas de Organización y Métodos o con una denominación equivalente asisten a los órganos superiores de la Administración en el cumplimiento de su deber de mejorar la organización en todos sus aspectos. Tales unidades, de composición muy reducida, se encuentran servidas por personal igualmente especializado, de cuya acertada selección y formación dependen en gran parte los resultados de sus actuaciones.

Con la finalidad de disponer de tales especialistas se han adoptado en distintos países varios sistemas que, en definitiva, tienden a capacitar el número de funcionarios suficientes para dotar a las Oficinas de Organización y Métodos de los efectivos necesarios, sin cerrar por ello el exceso a través de los distintos procedimientos legales de adscripción a aquellas personas que reúnan los conocimientos y las condiciones que la función de especialistas de Organización y Métodos exige.

La Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958, al recoger en su artículo 29 el principio de eficacia como criterio que debe presidir la actuación administrativa incorpora nuestro derecho positivo a las corrientes en que se inspiran los más avanzados sistemas.

Con este objeto, el Decreto 2418 de la Presidencia del Gobierno, de 29 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del día 31) ha creado la especialidad de Diplomados en Organización y Métodos, que habilitará para desempeñar en la Administración pública las actividades encuadradas bajo tal denominación. En particular, corresponderá a los Diplomados en Organización y Métodos realizar funciones de estudio y asesoramiento, entre otras, sobre las siguientes materias: problemas de estructura de la organización administra-

tiva; reparto de atribuciones y competencias; mejora de métodos de trabajo; determinación de costes de los servicios; distribución, acondicionamiento y equipo de locales de oficina; normalización de material; racionalización de impresos; mecanización de servicios y relaciones humanas y públicas en la Administración.

La posesión del referido diploma será condición indispensable para que los funcionarios de cualquier categoría o cuerpo puedan ser adscritos a las oficinas o secciones de Organización y Métodos que existan o que se creen en los distintos departamentos ministeriales u organismos de la Administración pública.

Las condiciones mínimas exigibles para optar a las pruebas previas de selección de aspirantes a diplomas en Organización y Métodos serán: a) Pertenecer a Cuerpos de la Administración pública o ser funcionarios de plantilla de corporaciones u organismos autónomos, siempre que para el ingreso se exija título de enseñanza superior. Los jefes y oficiales de los ejércitos podrán tomar parte igual en las pruebas de selección. b) Haber prestado servicio a la Administración por un período mínimo de cinco años. c) Tener más de treinta años cumplidos y menos de cincuenta en el momento de solicitar la admisión.

La selección previa y desarrollo de los cursos de formación de los aspirantes a Diplomados en Organización y Métodos se realizarán en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.